# Casos a Preparar

## Tercer Concurso Nacional Universitario de Litigación Penal

Estos casos serán los utilizados en las diferentes fases del CNULP. Si bien son casos sencillos, es importante conocerlos, estudiarlos y prepararlos para explotar cada una de sus posibilidades, ya que allí residirá el centro de la evaluación de los equipos que participen en el Concurso.

Cada caso termina con una enumeración de las normas penales de posible aplicación. Han sido transcriptas para facilitar el trabajo de preparación, pero no debe interpretarse por eso que sea obligatorio circunscribirse a esas normas, ni mucho menos que todas ellas sean aplicables al caso. De hecho, la teoría del caso de las partes puede incluir cualquier teoría jurídica apoyada en normas penales vigentes.

Como se explica en el manual, el debate sobre la pena no integra este concurso, y los tribunales emitirán sólo veredictos de inocencia o culpabilidad. No obstante, la teoría jurídica es una parte esencial de la teoría del caso, ya que determina en buena medida cuáles proposiciones fácticas debe acreditar o desacreditar cada parte.









El presente material ha sido editado por el Área de Capacitación del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, para uso educativo.

Se permite (y se alienta) la reproducción, distribución, uso y modificación de este material bajo las siguientes condiciones:

- No se permite el uso con fines comerciales.
- Toda copia u obra derivada debe reconocer la autoría intelectual de INECIP sobre esta obra original
- Toda copia u obra derivada debe ser publicada bajo una licencia en estas mismas condiciones.



Esta obra está licenciada bajo una Licencia Attribution-NonCommercial-ShareAlike 3.0 Unported de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/ o envíenos una carta a Creative Commons, 171 Second Street, Suite 300, San Francisco, California, 94105, USA.









## Índice de contenido

Caso 1. José Burton	<u>4</u>
Declaración de Julia Piedra:	
Declaración de Miguel Piedra	6
Declaración de José Burton	7
Declaración de Elisa Ramos	8
Leyes penales de posible aplicación	9
Caso 1. Mariana y Jorge	10
Declaración del Sargento Hernán Giménez	11
Declaración de Carmen Aragón	12
Declaración de Mariana Heredia	13
Declaración de Jorge Guzmán	14
Documento a disposición de la defensa	15
Normas penales de posible aplicación	16
Caso 3 - Estefanía	18
Datos de la causa	18
Declaración de Juan Palot	19
Declaración de Lucía Jordán	20
Declaración de Ana Cordera	21
Declaración de Estefanía Andrade	22
Declaración de Andrea Garmendia	23
Declaración de Enrique Aráoz	24
Comunicación a los estudiantes de la Universidad John Lennon	26







Normas penales de posible aplicación......27







## Caso 1. José Burton



Bahía Blanca, 24 de noviembre de 2011

## Inédito juicio por violencia de género

En los tribunales locales se desarrollará hoy un juicio contra un Romeo local, que pudo haber llegado al crimen pasional.

José Burton será enjuiciado hoy ante el Juzgado Correccional 1 de esta ciudad, por los constantes ataques a

que sometió a una Joven, cuyo nombre no se publica por razones legales vinculadas a la preservación de su identidad

La muchacha (a la que llamaremos J.") había tentido una tormentosa relación con el acusado cuando ambos iban a la misma escuela secundaria, años atrás, Incluso, Burton habría sido sancionado por agredir a su novia en la escuela con una botella, por cuestiones de celos. En aquella época, los padres de la entonces adolescente J., habrían logrado interrumpir el violento romance.

Pero Burton no se dio por vencido, y años después, logró seducir nuevamente a la joven (que ahora tiene algo más de 25 años), y reiniciaron la relación, a disgusto de los padres de J..



La vivienda en la que ocurrieron los hechos

El hecho por el que Burton será enjuiciado hoy (que

según fuentes vinculadas a la víctima, sería solo uno en una larga cadena de struaciones violentas) ocurrió el 14 de abril pasado. Burton había acordado con J. que ambos saldrían a cenar. Sin embargo, se presentó provocativamente en la casa de la familia al anochecer, y pretendió instalarse alli. El padre, un militar retirado, le hizo saber que no era bienvenido, y ambos aparentemente rifieron en la puerta de la casa, ya que Burton pretendió ingresar por la fuerza. Luego de un forcejeo, y antes de retirarse, el joven habría intimidado al militar y su familia, asegurándoles que, a la manera de Romeo y Julieta, el caso terminaria fatalmente.

El acusado llega al juicio en libertad, aunque pesa sobre él una prohíbición de acercarse a la casa en la que sucedieron los hechos, y a su "prometida". Consultadas fuentes de la fiscalía, informaron que de acuerdo a las leves penas previstas para los hechos, es improbable que el joven vaya a prisión, sino que la pena puede ser reemplazada por tareas comunitarias y un tratamiento psicológico, además de mantener la restricción.







## Declaración de Julia Piedra:

Estoy muy atemorizada porque realmente no sé qué es capaz de hacer José. Peleábamos un montón cuando salíamos antes, en la secundaria, pero a mi él me gustaba mucho y la pasábamos muy bien cuando estábamos juntos sin pelear. Una vez en el colegio, cuando estábamos discutiendo, me tiró con una botellita de gaseosa que se rompió contra la pared al lado de mi cabeza, y lo suspendieron por eso. Nunca me llegó a pegar, esa fue la vez que estuvo más cerca. Perdí el rastro de José cuando nos recibimos del secundario, pero nos encontramos nuevamente hace poco y empezamos a salir de nuevo. A mi me interesaba ver cuánto habría madurado desde entonces. Él está más tranquilo, pero seguimos teniendo algunas discusiones. A mis padres nunca les gustó José y de hecho ellos me dijeron que no debería volver a salir con él. José me ha propuesto que nos vayamos a vivir juntos, pero yo no estaba muy segura.

El 14 de abril José vino a mi casa a buscarme porque íbamos a salir a cenar. Yo venía bajando las escaleras cuando escuché unos gritos y vi a José tratando de pasar por encima de mi padre. José estaba furioso y yo agarré a mi papá del brazo para alejarlo de él. Cuando vi que el brazo de José se levantaba, pensé que iba a arrojarnos algo, por lo que me agaché y salí corriendo. Después que mi papá logró cerrar, José se quedó pateando la puerta, insultándonos a todos, y diciéndonos que esto no iba a terminar acá. Lo que más me asustó fue cuando antes de irse gritó "y si se siguen interponiendo entre nosotros, no la van a volver a ver nunca más".







## Declaración de Miguel Piedra

A mí nunca me gustó José. Mi esposa y yo no estuvimos nada de acuerdo cuando Julia empezó a salir con él de nuevo. Cuando Julia estaba en el secundario le dije una y cien veces que debería dejar de ver a ese muchacho.

El 14 de abril José vino a nuestra casa demasiado temprano y se comportó en forma abusiva cuando le sugerí que volviera un poco más tarde. Yo debo haber comenzado a gritarle a él también en algún momento. Cuando él quiso entrar, yo intenté cerrarle la puerta. Él le gritó algo a Julia y yo pensé que me iba a golpear. Yo pude cerrarle la puerta pero él continuó gritando cosas desde fuera de la casa. Cuando se fue nos juró que la iba a matar si no podía verla más.







## Declaración de José Burton

Julia y yo salíamos cuando estábamos en la escuela secundaria y aunque perdimos contacto cuando nos recibimos yo siempre tuve la esperanza de que nos encontraríamos y podríamos volver a estar juntos algún día. Yo quería que nos comprometiéramos, pero ella siempre cambiaba de tema cuando yo se lo sugería. Discutimos algunas veces, pero todo el mundo discute. Sé que soy de hablar fuerte, pero trato de mantenerme controlado. Nunca he dañado a Julia y nunca lo haría. Estoy completamente seguro que ella me quiere, y que cuando pueda liberarse de la presión de sus padres, será mi esposa.

Estaba un poco adelantado con la hora cuando fui a su casa el 14 de abril, pero pensé que podríamos charlar o ver televisión antes de ir a cenar. Después de todo, en algún momento los padres de ella tendrán que aceptarme. El padre de Julia respondió la puerta cuando llegué. Como sé que no le caigo bien, intenté ser educado. No funcionó: él me gritó y me dijo que volviera más tarde. Tuve que levantar la voz para hacerme escuchar. Cuando vi que Julia venía bajando traté de dirigirme a ella para explicarle lo que pasaba, pero el padre de Julia la cerró con fuerza y me lastimó el pie. Yo grité del dolor y casi pierdo el equilibrio. Yo estaba enojado, pero no hice nada más y me fui porque pensé que lo mejor era dejar que las cosas se calmaran.







### Declaración de Elisa Ramos

Yo vivo junto a la casa de la familia Piedra y los conozco muy bien. También conozco a José Burton porque él, Julia y yo fuimos al mismo colegio más o menos por los mismos años, aunque en esa época mucho no nos dábamos, más que nada por diferencias políticas de nuestros padres, después con los años terminamos siendo vecinas con Julia y nuca tuvimos problema. Cuando ella comenzó a salir con José, hemos estado charlando varias veces, incluso José me ayudó a mover algunos muebles una vez, ya que con él siempre fuimos buenos amigos. Nunca he visto que José y Julia peleen. Lo que ahora dicen que pasó una vez en la escuela fue una pavada, cosas de chicos.

Estaba saliendo a caminar el 14 de abril a la tardecita, cuando vi que José llegaba a la casa de Julia. Miguel, el padre de Julia abrió la puerta y, como es su estilo, fue muy cortante con José. Lo escuché decirle que se fuera de su casa. José le gritó no sé qué cosa, y se veía que estaban discutiendo cada vez peor, y luego vi que José levantaba el brazo, como si estuviera tratando de llamar la atención de alguien que estaba atrás de Miguel; inmediatamente José casi se cae hacia atrás en las escaleras, y la puerta se le cerró en la cara. José se quedó por unos pocos minutos y lo escuché gritar algo de que iba a volver. Mientras todo esto pasaba, yo estaba a aproximadamente 15 metros.







## Leyes penales de posible aplicación

(Del Código Penal)

**ARTICULO 42.-** El que con el fin de cometer un delito determinado comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad, sufrirá las penas determinadas en el artículo 44.

**ARTICULO 43.-** El autor de tentativa no estará sujeto a pena cuando desistiere voluntariamente del delito.

**ARTICULO 44.-** La pena que correspondería al agente, si hubiere consumado el delito, se disminuirá de un tercio a la mitad.

Si la pena fuere de reclusión perpetua, la pena de la tentativa será reclusión de quince a veinte años. Si la pena fuese de prisión perpetua, la de tentativa será prisión de diez a quince años.

Si el delito fuera imposible, la pena se disminuirá en la mitad y podrá reducírsela al mínimo legal o eximirse de ella, según el grado de peligrosidad revelada por el delincuente.

**ARTICULO 149 bis.** - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. En este caso la pena será de uno a tres años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas. Será reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

**ARTICULO 150.** - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, si no resultare otro delito más severamente penado, el que entrare en morada o casa de negocio ajena, en sus dependencias o en el recinto habitado por otro, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho de excluirlo.







## Caso 1. Mariana y Jorge

El Diwio – Policiales

Bahía Blanca, 7 de Febrero de 2011

## Joven pareja sorprendida en pleno robo

Una vecina alerta y la rápida acción policial impidieron que una audaz pareja desvalijara la casa de un anciano que está de viaje.

Anoche poco después de las 15 una joven pareja de 19 y 18 años fue desentda por la policía en la casa de calle

Panamá 342 de Bahía Blanca, en plena faena de robo. Según trascendió, Jorge G., (de 19 años), y Mariana H. (18), ambos domiciliados en un barrio periférico de esta ctudad, habían ingresado por los fondos de la casa que ocasionalmente se hallaba sin ocupantes, ya que su dueño estaría de viaje. Luego de saltar la muralla que limita el patio trasero (y que linda con uno de los muchos baldíos que los vecinos recurrentemente denuncian como refugio de malvivientes) forzaron una ventana y ya dentro de la casa, comenzaron a registrarla, y -según se supo- ya habían preparado numerosas alhajas, artículos electrónicos y otros objetos de valor, utilizando el cobertor de la cama como improvisada bolsa.

A la vecina Carmen Aragón le llamó la atención que de la casa lindera provinieran ruidos, ya que su ocupante, La joven en el momento del arresto



un anciano de origen europeo que vive solo, estaba de viaje. Llamó al 911 y prestamente acudió una patrulla al mando del Sargento Giménez. Los efectivos ingresaron a la casa y redujeron a los ladrones, evitando la consumación del robo. Al parecer, también se habrían secuestrado drogas en poder de los detenidos.

Según fuentes policiales, el propietario aún no pudo ser notificado porque estaría de visita en su país natal, por lo que se habría dado intervención al consulado respectivo para que se ocupe de la notificación. Los jóvenes fueron puestos a disposición de la Fiscalía, que dispuso para el día de la fecha su presentación en la audiencia de imputación, en la que el Juez de Garantías deberá decidir si esperan el juicio en detención, lo que sería muy probable porque aparentemente ambos habrían sido detenidos varias veces por cometer hechos de robo siendo menores de edad.







## Declaración del Sargento Hernán Giménez

El 6 de febrero a las 14:55 recibí órdenes radiales de presentarme en Panamá 348 y entrevistarme con Carmen Aragón, quien denunció intrusos en una casa vecina. La señora nos hizo pasar a mi compañera y a mí hasta su patio trasero, y nos indicó que en la casa lindera, donde vivía un hombre solo que se encontraba de viaje fuera del país, había personas extrañas. Miré por encima de la medianera y vi una ventana que tenía la persiana de enrollar levantada en forma irregular, torcida de un lado como si hubiera sido forzada, sostenida por una maceta. Detrás, se advertía la ventana abierta, que permitía ver luces y movimientos.

Con mi compañera saltamos la medianera y nos acercamos a la ventana, advirtiendo ruidos apagados. Ingresamos dando la voz de alto, y encontramos dentro una pareja joven, que fuera del nerviosismo que demostraban, no opuso resistencia. El lugar era un dormitorio, y estaba completamente revuelto. Sobre la almohada había sido volcado el contenido de un alhajero (que estaba vacío, tirado en el suelo), varias prendas sacadas del placard e incluso tiradas en el suelo, y una filmadora sobre la cama. Sobre la mesa de luz una botella de vodka por la mitad, y un cigarrillo de marihuana armado pero sin encender.

En la casa no encontramos datos de ningún familiar, y la vecina no pudo aportar más datos, fuera de que se trataría de un ciudadano alemán; pero como por algunos papeles que hallamos establecimos el nombre de su dueño, Umo Güntermann, comunicamos al Consulado para que se ocupen de cuidar su propiedad.







## Declaración de Carmen Aragón

Mi vecino era conocido en el barrio como "El Alemán"; era un hombre más bien reservado, que había enviudado hace unos pocos años. Normalmente se lo conocía por "Hugo", aunque una vez me dijo que su nombre en alemán era algo distinto. Nunca supe a qué se dedicaba o qué hacía en Alemania, yo creo que ni siquiera sabía leer y escribir, porque una vez me pidió que le leyera una carta que había recibido, me dijo que se le habían roto los anteojos, pero para mí no era verdad, porque esa misma tarde lo vi en el patio con unos anteojos puestos.

Una semana atrás se fue de viaje, y me pidió que le regara las plantas del patio. No me dio llave porque están cerca de la medianera , así que las puedo regar con la manguera. Ese día yo había terminado de almorzar, y me acordé que no había regado todavía, así que fui, y al asomarme sobre la medianera vi que la persiana de una puerta estaba levantada, y que había voces y ruidos que salían de la habitación, por lo que llamé a la policía. Cuando vinieron, les hice pasar por el fondo, saltaron al patio y al rato salieron con los ladrones detenidos.

Al chico que detuvo la policía creo que lo había visto alguna vez trabajando en la casa del Alemán, cuando tuvo que revocar la medianera, y me pidió pasar por mi patio, de esto hará como uno o dos meses.

El dueño de casa no volvió más, tiempo después me enteré que había muerto en ese viaje, y que el cónsul de Alemania está buscando herederos en su país.







#### Declaración de Mariana Heredia

Con Jorge nos conocemos desde el colegio, pero estamos de novios hace seis meses, pero en mi casa no lo quieren, porque hace poco mi mamá me encontró marihuana y cree que él me enseñó a fumarla, pero no es cierto, yo consumo de antes de empezar a salir con él.

Siempre nos cuesta mucho tener intimidad, porque él vive en una casa muy chiquita compartiendo habitación con sus hermanos, y plata no hay, así que siempre tenemos que arreglarnos de alguna forma. Esta vez, Jorge me contó que un cliente de él, extranjero, estaba de viaje y le había pedido que le cuide la casa. Le inventé una historia a mi mamá y me encontré con él después de almorzar.

Cuando estábamos ahí, encontramos una filmadora, y yo tuve la idea tonta de filmarnos, buscando en los placares encontré ropa de mujer, medio antigua y muy fina, y me empecé a disfrazar, incluso cuando me detuvieron yo tenía puesta una blusa a cuadros, roja y brillosa, como de fiesta, que nada que ver con la ropa que yo uso.

De repente entraron los policías y nos detuvieron, nos dijeron que estábamos robando pero no era cierto. La ventana no la rompimos nosotros, estaba así.







## Declaración de Jorge Guzmán

Yo trabajo haciendo changas de albañilería. Así conocí a Hugo, el dueño de la casa en la que nos detuvieron, haciéndole unos trabajos. Como estuve bastante tiempo trabajando con él, y el hombre estaba muy solo, me tomó cierto aprecio, me invitaba a quedarme a comer, y eso. Un día me dijo que se tenía que ir de viaje a Alemania, y que temía que la casa quedara sola. Me dejó las llaves, y me pidió que me diera una vuelta cada tanto. A mí me pareció que podía aprovechar que el lunes era feriado, y el sábado a la siesta, después de trabajar, la llevé a Mariana a la casa de Hugo. Al poco rato llegó la policía y nos detuvo, no me creyeron cuando les dije que el dueño me había pedido que le cuide. Ahora que el Alemán se murió, lo único que tengo para probar que él me dio permiso es la nota que encontré en mi casa el día en que se fue, junto con las llaves.

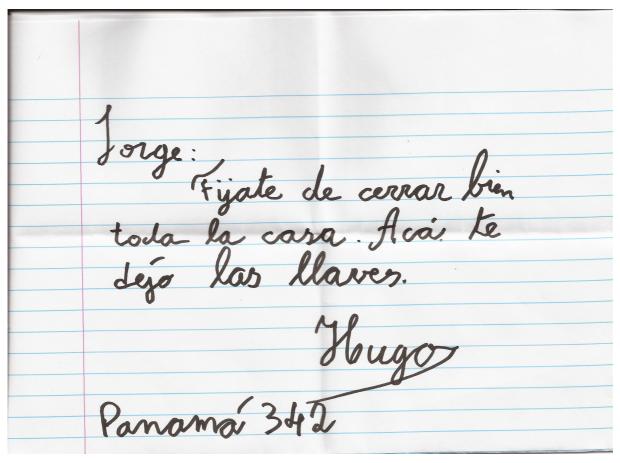
La persiana estaba cerrada cuando llegué. Yo la levanté para que entrara aire y luz, y la sujeté con la maceta porque la cinta tenía un problema y no trababa. Los policías entraron por ahí, pero tuvieron que levantar la persiana, si no no pasa una persona por el hueco. Cuando salimos, abrieron con las llaves que estaban colgadas en la cocina, ellos las encontraron ahí porque yo las colgué cuando llegué.







## Documento a disposición de la defensa









## Normas penales de posible aplicación

(Del Código Penal)

**ARTICULO 42.-** El que con el fin de cometer un delito determinado comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad, sufrirá las penas determinadas en el artículo 44.

**ARTICULO 43.-** El autor de tentativa no estará sujeto a pena cuando desistiere voluntariamente del delito.

**ARTICULO 44.-** La pena que correspondería al agente, si hubiere consumado el delito, se disminuirá de un tercio a la mitad.

Si la pena fuere de reclusión perpetua, la pena de la tentativa será reclusión de quince a veinte años. Si la pena fuese de prisión perpetua, la de tentativa será prisión de diez a quince años.

Si el delito fuera imposible, la pena se disminuirá en la mitad y podrá reducírsela al mínimo legal o eximirse de ella, según el grado de peligrosidad revelada por el delincuente.

**ARTICULO 150.** - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, si no resultare otro delito más severamente penado, el que entrare en morada o casa de negocio ajena, en sus dependencias o en el recinto habitado por otro, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho de excluirlo.

**ARTICULO 163.** - Se aplicará prisión de uno a seis años en los casos siguientes:

- 1º Cuando el hurto fuere de productos separados del suelo o de máquinas, instrumentos de trabajo o de productos agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares, dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de los cercos.
- 2º Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín o aprovechando







las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado;

- 3º Cuando se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de llave verdadera que hubiere sido substraída, hallada o retenida;
- 4º Cuando se perpetrare con escalamiento.
- 5º Cuando el hurto fuese de mercaderías u otras cosas muebles transportadas por cualquier medio y se cometiere entre el momento de su carga y el de su destino o entrega, o durante las escalas que se realizaren.
- 6º Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público.
- **ARTICULO 164.** Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad.

**ARTICULO 167.** - Se aplicará reclusión o prisión de tres a diez años:

- 1º. Si se cometiere el robo en despoblado;
- 2º. Si se cometiere en lugares poblados y en banda;
- 3º. Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cerco, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas;
- 4º. Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 163.







## Caso 3 - Estefanía Andrade

#### Comunicación a los estudiantes

El Consejo Superior de la Universidad John Lennon, preocupado por hechos bien conocidos por la comunidad universitaria, y que demuestran una creciente actividad de venta y consumo de drogas dentro del campus, ha adherido el Programa Interuniversitario de Prevención de Adicciones, mediante el cual profesionales del área de la salud y oficiales de la Policía desarrollarán actividades preventivas en acuerdo y coordinación con este Consejo Superior.

En los próximos meses, oficiales de la Policía, acompañados por docentes de la casa, registrarán en forma aleatoria y sin más aviso que esta comunicación, los dormitorios de todos los estudiantes, pudiendo hacerlo en más de una ocasión de considerarlo necesario. En todos los casos, los registros se practicarán en presencia de al menos uno de los ocupantes de cada dormitorio.

Se recuerda a los estudiantes que conforme el art 4.f del Reglamento del Campus, el Consejo Superior tiene entre sus deberes el inspeccionar los dormitorios y todas las pertenencias en ellas guardadas, para preservar la salubridad y seguridad de la comunidad universitaria, y es en cumplimiento de ese deber, y en ejercicio de las facultades inherentes, que dispondrá estas inspecciones; los estudiantes, al contratar el alojamiento en el campus, han aceptado como cláusula contractual el Reglamento, por lo que no podrán invocar violación a la privacidad. Se recomienda prestar la mayor colaboración.







## Declaración de Juan Palot

Soy oficial de la Policía Federal hace diecisiete años, actualmente con el grado de subcomisario. En los últimos quince años he recibido cada vez la máxima calificación anual, y tengo dos felicitaciones por hechos destacados de servicio. Completé tres cursos de especialización en prevención de narcocriminalidad, y estoy terminando una Licenciatura en Policía Comunitaria en el Instituto Superior de Policía.

El 18 de octubre programamos una ronda de inspecciones a los dormitorios del campus de la Universidad John Lennon. Luego de completar tres cuartos del Edificio 4 sin novedad, en el dormitorio 7 del primer piso, una de las dos ocupantes mostraba gran nerviosismo. Eso nos hizo ser especialmente meticulosos, pero pese a haber revisado todos los lugares, no encontrábamos nada fuera de lo usual. Como técnica habitual en estos casos, anuncié que me iba a retirar, con lo que la joven nerviosa mostró un indisimulable alivio, lo que confirmó que era la requisa y no otra la causa de su alteración. Por lo que retomamos la búsqueda, y al revisar una mochila, encontramos un pequeño bolsillo interno, casi imperceptible, y en su interior un envoltorio de papel de aluminio que contenía lo que a primera vista parecía ser picadura de marihuana.

El examen de orientación sobre una pequeña muestra con el kit "QuickCheck" arrojó positivo para marihuana. Toda la sustancia fue preservada conforme protocolo para cadena de custodia y remitida al laboratorio pericial de la Policía, previo pesaje con balanza de precisión marca Ohaus modelo CL, arrojando 45,3 gramos, cantidad suficiente para armar unos cincuenta a cien "porros".







## Declaración de Lucía Jordán

Yo vivo en el campus hace tres años, mi familia se dedica a la producción agropecuaria en el sur de la provincia de Santa Fe. Desde principios de año comparto habitación con Estefanía, en realidad nunca tuvimos ningún problema de convivencia hasta poco antes de la requisa. Yo me había ido a pasar el fin de semana largo del 12 de octubre a mi casa, y al regresar encontré todo muy sucio y desordenado, Estefanía me dijo que había estado su novio con ella. Ahí vi por primera vez la mochila, y supuse que era de él. Ella solía relacionarse con un grupo de pibes que venden artesanías en la plaza enfrente de la Universidad, y que a mí no me gustan, porque tuve un primo que murió de sobredosis, y yo quedé con mucho miedo a las drogas.

En cuanto pasó esto, yo pedí cambiar de compañera de habitación. Estefanía me rogó que no lo hiciera, me juró que ella no sabía qué había en la mochila, pero yo igual no me animé a seguir conviviendo.

El día de la requisa ella estaba muy nerviosa, yo creí de forma ingenua que era por temor a que le encontraran unos juguetes sexuales que ella tiene, y que a mí me daría vergüenza que me encontraran, pero ahora dudo que fuera por eso. Estoy pensando que los cambios que mostró Estefanía los últimos meses tienen que ver con la droga. Además de estar yéndole mal en las materias, se pasa todo el día dando vueltas por todo el campus, como que vive haciendo sociales, incluso el otro día me devolvió como mil pesos que yo le había venido prestando los últimos meses, me dijo que le habían mandado plata de la casa, pero yo ya no sé qué pensar.







#### Declaración de Ana Cordera

Soy doctora en química por la Universidad Nacional de Rosario, estuve dos años haciendo una investigación becada en la Universidad Complutense de Madrid, para preparar mi tesis. Hace tres años, desde que volví, que trabajo en el Laboratorio Regional de la Policía Federal, aparte doy clases en dos colegios secundarios y soy Jefa de Trabajos Prácticos en Fundamentos de Química Orgánica en la UNS.

Para la determinación de marihuana habitualmente utilizamos el reactivo de Duquenois-Levine, se coloca la muestra en un tubo de ensayo y se agregan unas gotas del reactivo, normalmente no hay ningún cambio de color en este primer paso. Se agita y se agrega ácido clorhídrico concentrado, y si la sustancia contiene tetrahidrocannabinol (principio activo de la marihuana), el líquido vira al azul oscuro. Por último se agrega cloroformo y se agita, lo que vuelve al líquido morado, con una capa casi negra flotando en la superficie.

En este caso, según mis registros, recibí la muestra en perfectas condiciones según protocolo de cadena de custodia, y el examen arrojó positivo para marihuana.







#### Declaración de Estefanía Andrade

No sé nada de la marihuana que encontraron en mi mochila. Compré esa mochila a uno de las chicas que venden artesanías en la plaza el sábado anterior, no sé cómo se llama. La mochila estaba en buen estado y muy barata, por lo que la compré. Nunca me imaginé que me iba a meter en semejante problema.

Soy una buena estudiante, aunque no pertenezco a la alta sociedad, como la mayoría, y por eso algunos no me quieren mucho. Nunca antes he estado en un problema, salvo cuando me han pedido que me vaya de la clase porque hablo mucho. En la universidad me conoce todo el mundo, porque trabajo en la cafetería como contraprestación a mi beca.

Además del trabajo en la cafetería, trabajo fabricando artesanías, y mi familia me apoya económicamente.







#### Declaración de Andrea Garmendia

Yo debo ser la mejor amiga de Estefanía en la Universidad, a lo mejor porque también soy becaria, y vengo de otra extracción social que la mayoría. Estefanía es una gran persona, muy espontánea y querible, es una verdadera artista, un espíritu liberal.

En los últimos meses se ha relacionado mucho con los artesanos de la plaza, por lo poco que ella me dice, parece que son una especie de comunidad, y ella está fantaseando con irse con ellos, pero la verdad es que no quiere dejar la universidad. En su casa nunca creyeron en ella ni la apoyan demaasiado, y cuando vino acá fue porque ella misma peleó por la beca. Es como que si se va, termina dándole la razón a su madre, y es lo último que haría, de hecho, ni sé cuánto hace que no va a visitarlos.

Yo sé que tenía algunos problemas económicos, pero me dijo que sus amigos le estaban dando algunos trabajitos para ayudarla, como hacer eslabones para los collares, lijar maderitas, conseguir semillas, esas cosas.







## Declaración de Enrique Aráoz

Me recibí de licenciado en psicología hace ocho años, tengo varias publicaciones científicas e integro un equipo de investigación sobre trastornos del sueño en la Universidad. Además, trabajo como psicólogo en el Gabinete de Bienestar Estudiantil de la Universidad John Lennon.

Conozco el caso de Estefanía porque desde que se la evaluó para el otorgamiento de la beca detectamos la conveniencia de un tratamiento y ella aceptó. Estefanía tiene una relación conflictiva con su familia, muy cambiante, es la primera estudiante universitaria de una familia más bien anticuada, ella cree que los padres se separaron porque ella no quiso casarse y prefirió viajar y estudiar. Ella mantiene cierto contacto con ambos, pero generalmente tiende a negar sus necesidades y compromisos afectivos, porque repudia partes importantes de su historia vital y fantasea con no ser parte de su familia.

Tiene una personalidad lábil, muy influenciable, pese a su aparente autosuficiencia necesita sentirse contenida e integrada. En la universidad, bajo una apariencia de integración, en realidad se siente segregada, porque da a su diferente extracción social un valor exagerado. El grupo de artesanos que frecuenta últimamente ha venido a reemplazar el rol familiar, y a paliar la sensación de frustración que le produce esa relativa dificultad de adaptación en la Universidad. Ella se siente muy bien cuando es reconocida como parte de esas personas, aunque la necesidad de autoafirmación, que la lleva a esforzarse para agradar y ser integrada, pone notas de angustia que se han visto cada vez más marcadas.

Los problemas de desempeño escolar que ha manifestado podrían estar vinculados o bien a estos conflictos o bien a un eventual consumo problemático de drogas. No tengo elementos para afirmar que esto exista, y ella niega todo al







respecto, lo que no me permite tampoco descartarlo, más bien podría tratarse de un mecanismo defensivo.







## Normas penales de posible aplicación

(De la Ley 23737)

**ARTICULO 5**.- Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes el que sin autorización o con destino ilegítimo:

- a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación;
- b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;
- c) Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte;
- d) Comercie con planta o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte;
- e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otro estupefacientes a título oneroso. Si lo fuse a título gratuito, se aplicará reclusión o prisión de tres a doce años y multa de tres mil a ciento veinte mil australes.

Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco a quince años.

En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un mes a dos años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

En el caso del inciso e) del presente artículo, cuando la entrega, suministro o







facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta, la pena será de SEIS (6) meses a TRES (3) años de prisión y, si correspondiere, serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

**ARTICULO 11**.- Las penas previstas en los artículos precedentes serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate:

- a) Si los hechos se cometieren en perjuicio de mujeres embarazadas o de personas disminuidas psíquicamente, o sirviéndose de menores de dieciocho años o sin perjuicio de éstos;
- b) Si los hechos se cometieren subrepticiamente o con violencia, intimidación o engaño.
- c) Si en los hechos intervinientes tres o más personas organizadas para cometerlos;
- d) Si los hechos se cometieren por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos aquí previstos o por un funcionario público encargado de la guarda de presos y en perjuicio de éstos;
- e) Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicos o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales;
- f) Si los hechos se cometieren por un docente, educador o empleado de establecimientos educacionales en general, abusando de sus funciones específicas.

**ARTICULO 14**.- Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes.







La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

**ARTICULO 16**.-Cuando el condenado por cualquier delito dependiere física o psíquicamente de estupefacientes, el juez impondrá, además de la pena, una medida de seguridad curativa que consistirá en un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación por el tiempo necesario a estos fines, y cesará por resolución judicial, previo dictamen de peritos que así lo aconsejen.

ARTICULO 17.-En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si en el juicio se acreditase que la tenencia es para uso personal, declarada la culpabilidad del autor y que el mismo depende física o psíquicamente de estupefacientes, el juez podrá dejar en suspenso la aplicación de la pena y someterlo a una medida de seguridad curativa por el tiempo necesario para su desinformación y rehabilitación. Acreditado su resultado satisfactorio, se lo eximirá de la aplicación de la pena. Si transcurridos dos años de tratamiento no se ha obtenido un grado aceptable de recuperación por su falta de colaboración, deberá aplicársele la pena y continuar con la medida de seguridad por el tiempo necesario o solamente esta última.

**ARTICULO 21**.- En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si el procesado no dependiere física o psíquicamente de estupefacientes por tratarse de un principiante o experimentador, el juez de la causa podrá, por única vez, sustituir la pena por una medida de seguridad educativa en la forma y modo que judicialmente se determine.

Tal medida, debe comprender el cumplimiento obligatorio de un programa especializado relativo al comportamiento responsable frente al uso y tenencia indebida de estupefacientes, que con una duración mínima de tres meses, la autoridad educativa nacional o provincial, implementará a los efectos del mejor cumplimiento de esta ley.







La sustitución será comunicada al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, organismo que lo comunicará solamente a los tribunales del país con competencia para la aplicación de la presente Ley, cuando éstos lo requiriesen.

Si concluido el tiempo de tratamiento éste no hubiese dado resultado satisfactorio por la falta de colaboración del condenado, el tribunal hará cumplir la pena en la forma fijada en la sentencia.